

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1992

Nº 22.103

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO No. 126

(De 12 de agosto de 1992)

"POR EL CUAL SE AMPLIA EL SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO No. ALP-025-ADM  
(De 6 de agosto de 1992)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO  
Junta Directiva  
RESOLUCION No. 009-92  
(De 11 de agosto de 1992)

RESOLUCION IPACOOP -JD No. 3-91  
(De 28 de octubre de 1991)

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 126  
(De 12 de agosto de 1992)

Por el cual se amplia el sistema de retención del  
Impuesto sobre la Renta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sociedad de Microfinanciación

## CONSIDERANDO:

Que el sistema de retención en la fuente del impuesto sobre la renta facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 731 del Código Fiscal instaura el sistema de pago por retención del Impuesto sobre la Renta en los casos previstos en los artículos 732, 733 y 734 del Código Fiscal y en todos los demás casos que establezca el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que las técnicas tributarias modernas recomiendan, como forma de simplificar la función recaudatoria, utilizar el método de retención en la fuente, el cual constituye, igualmente, un medio idóneo de fiscalización.

Que, así, con la estructuración del sistema de retención en la fuente a que se refiere este Decreto se materializan, en forma simultánea, dos importantes principios de imposición, cuales son la economía en la función de recaudación y la comodidad de pago.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

### Dirección General de Ingresos

#### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### DECRETA:

ARTICULO 1: Se adiciona el Capítulo III al Título V del Decreto 60 de 28 de junio de 1965, así:

### CAPITULO III

#### Ampliación del sistema de retenciones

Artículo 120-a.- (Retención relacionada con diversas rentas gravables).

Toda persona jurídica, así como las instituciones del Estado y los Municipios, que realicen pagos en los conceptos que a continuación se detallan, deberán retener, por cuenta del beneficiario del pago (en adelante "el contribuyente"), ya sea éste persona natural o jurídica, el uno por ciento (1%) de los importes pagados en razón de:

a. La remuneración de todo tipo de servicios no laborales prestados al agente de retención por el contribuyente, tales como honorarios, retribuciones, estipendios y, en general, cualquier contraprestación que el agente de retención pague a favor del contribuyente por dichos servicios.

Para los efectos de este inciso, se reputan servicios no laborales todos los prestados al agente de retención por personas que no estén vinculadas al agente de retención mediante relación de trabajo, así como los servicios prestados a dicho agente por personas vinculadas a éste mediante relación de trabajo, cuando se trate de servicios ajenos a esa relación.

b. Las comisiones y corretajes que el agente de retención pague a favor del contribuyente, a título de retribución por la intervención o mediación de éste en la celebración de contratos de cualquier índole, suscritos por el agente de retención y un tercero, tales como contratos de compraventa, seguro, fianza, arrendamiento y subarrendamiento de bienes y servicios.

c. Los cánones de arrendamiento o de subarrendamiento que el agente de retención, en calidad de arrendatario o subarrendatario, pague al contribuyente, en su condición de arrendador o subarrendador.

d. La remuneración de los servicios profesionales que el agente de retención, en su calidad de asegurador, pague al

contribuyente, por cuenta de quien figure como beneficiario o asegurado en cualquier póliza de seguro expedida por el agente de retención, ya sea que el pago correspondiente lo reciba directamente el contribuyente o una tercera persona autorizada por éste.

**Artículo 120-b.- (Retención relacionada con contratos o subcontratos de obra).**

Toda persona jurídica, así como las instituciones del Estado y los Municipios, que realicen pagos en concepto del precio de las obras objeto de contratos o subcontratos de obra deberán retener un décimo del uno por ciento (0.1%) del monto o importe pagado al contratista o subcontratista.

**Artículo 120-c.- (Retención relacionada con dietas u otros emolumentos).**

Toda persona jurídica, así como las instituciones del Estado y los Municipios, deberán retener el cuatro por ciento (4%) de los pagos que hagan a sus directores y dignatarios, así como a los miembros de sus comités ejecutivos u otros órganos sociales equivalentes, en concepto de emolumentos o dietas.

**Artículo 120-d.- (Retención relacionada con gastos de representación).**

Las personas jurídicas de derecho privado deberán retener el cuatro por ciento (4%) del setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas que paguen en concepto de gastos de representación mediante asignación de partidas fijas y demás asignaciones fijas no reembolsables, que constituyan ingreso gravable para su titular o beneficiario.

**Artículo 120-e.- (Apoderados, representantes, sucesores, cesionarios y causahabientes del contribuyente).**

Los pagos a que se refieren los artículos que anteceden quedan sujetos a las respectivas retenciones aunque se efectuen a favor de los apoderados, representantes, sucesores, cesionarios o causahabientes del contribuyente.

**Artículo 120-f.- (Excepciones).**

Quedan exceptuadas de las retenciones de que tratan los artículos anteriores:

- a) Los pagos en especie;
- b) Los pagos en concepto de rentas que no sean de fuente panameña, o que no causan el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el artículo 708 del Código Fiscal, o que estén exentos de dicho impuesto por leyes especiales.

**Artículo 120-g.- (Documentación de la retención).**

Todo agente de retención deberá entregarle al contribuyente un documento en él que, por lo menos, haga constar lo siguiente:

- a) Nombre y Registro Único de Contribuyente (RUC) del contribuyente;
- b) Importe del pago total sujeto a retención y el monto de la suma retenida;
- c) Concepto del pago sujeto a la retención;
- ch) Fecha de la retención;

d) Nombre y Registro Único de Contribuyente (RUC) del agente de retención; y

e) Cualquier otra información que la Dirección General de Ingresos estime conveniente exigir o que el agente retenedor estime prudente precisar a los efectos de sus controles y registros:

**Artículo 120-h.- (Aplicación de las sumas retenidas).**

Las sumas retenidas y debidamente documentadas con las respectivas constancias expedidas por los agentes de retención serán aplicadas en la declaración jurada del contribuyente como crédito fiscal en concepto de Impuesto sobre la Renta para el período fiscal objeto de dicha declaración jurada.

**Artículo 120-i.- (Declaración estimatoria).**

Los contribuyentes podrán aplicar como crédito en sus declaraciones estimatorias las sumas que estime han de retenarse por razón de los pagos sujetos a las retenciones contempladas en este Decreto. Estas estimaciones, no obstante, no podrán exceder lo aplicado en este concepto en sus declaraciones juradas del año fiscal anterior.

**Parágrafo Transitorio:** Para la declaración estimatoria del año fiscal 1993, los contribuyentes podrán estimar el crédito de que trata este artículo hasta un máximo de tres (3) veces las retenciones que les fueron efectuadas durante el último cuatrimestre de 1992.

**Artículo 120-j.- (Pago de las retenciones).**

El agente retenedor deberá presentar cada cuatro (4) meses ante la Dirección General de Ingresos una declaración jurada de las retenciones efectuadas en la que detallará los nombres de los contribuyentes sujetos a las retenciones efectuadas, el correspondiente Registro Único de Contribuyente de cada uno de éstos, el importe del pago total, las sumas y fechas de las retenciones, así como el monto total de las retenciones a ingresar al Tesoro Nacional.

Con la presentación de la declaración jurada deberán efectuarse los pagos, así:

a) Las retenciones realizadas del 1 de enero al 30 de abril se ingresarán dentro de los primeros 20 días del mes de mayo siguiente;

b) Las retenciones realizadas del 1 de mayo al 31 de agosto se ingresarán dentro de los primeros 20 días del mes de septiembre siguiente; y

c) Las retenciones realizadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre se ingresarán dentro de los primeros 20 días del mes de enero siguiente.

**ARTICULO 120-k.- (Responsabilidad del agente de retención).**

El agente retenedor queda sujeto a las responsabilidades y demás consecuencias legales establecidas a estos efectos por los artículos 735, 752 ordinal 3, 756, 758 y 1072a del Código Fiscal, según el caso.

**Artículo 120-1.- (Otros regímenes de retención).**

EJ régimen de retenciones previsto en este Decreto no altera en ningún modo el tratamiento de las retenciones que deben realizarse en atención a lo dispuesto en los artículos 732 y 734 del Código Fiscal y normas complementarias.

**Artículo 120-m.- (Facultad de la Dirección General de Ingresos).**

La Dirección General de Ingresos queda facultada para que mediante resoluciones, dicte medidas complementarias a los efectos de dar cumplimiento a este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO 2:** Este Decreto comenzará a regir el primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 12 de agosto de 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. ALP-025-ADM**  
Panamá, 6 de agosto de 1992

**EL MINISTRO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le otorga facultades a esta Institución para garantizar a los productores agropecuarios, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que es necesario adoptar medidas urgentes, no sólo para revitalizar el Sector Agropecuario, sino para estimular el crecimiento de nuestra economía, a efecto de que los productores aprovechen el fruto de sus inversiones y trabajo.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERQ:** Declarar libre de toda restricción, tramitación y permisos previos, la exportación de cuero crudo o salado de ganado vacuno.

**SEGUNDO:** Las personas naturales o jurídicas que deseen exportar cuero crudo o salado de ganado vacuno, solo deben cumplir con los requisitos sanitarios y de orden legal exigidos en el país de destino.

**TERCERO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GLADYS GONZALEZ DUFAU**  
Viceministra de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario Certifica que el presente documento es fiel copia de su original Panamá, 12 de agosto de 1992

**INSTITUTO PANAMÉNO  
AUTONOMO COOPERATIVO**  
Junta Directiva

**RESOLUCION 009/92**  
(De 11 de agosto de 1992)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO PANAMÉNO  
AUTONOMO COOPERATIVO,**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA

BOQUETEÑA, R.L. fue constituida mediante Escritura Social del 31 de agosto de 1987, inscrita al Tomo 460 del Registro Público de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP).

Que en Asamblea General Extraordinaria de esta organización llevada a cabo el día 9 de agosto de 1992, a solicitud del 10% de los asociados se presentaron serias acusaciones y diferencias entre los cuerpos directivos con la Gerente de esta organización, que denotan irregularidades administrativa y deficiencias en el servicio dirigido a los asociados de esta organización.

Que como una de las alternativas planteadas para la posible solución de estas inconveniencias, la Asamblea General decidió remover a los distintos cuadros directivos con el agravante de que al pretender elegir a los que los reemplazarían, no existía el quorum requerido para tales designaciones lo que coloca a esta organización en una peligrosa acefalía frente a las responsabilidades que como gremio debe afrontar ante sus miembros y ante la comunidad a la cual sirve.

Que esta Junta Directiva al analizar la seria situación a la que se presta esta organización por las gravísimas denuncias civiles y penales, aunada a la delicada problemática de orden interno que presenta; no puede soslayar estos hechos que atentan directamente contra los intereses de los asociados, los acreedores y de la colectividad en general.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la Intervención por el tiempo que sea necesario a la cooperativa de Ahorro y Crédito LA BOQUETEÑA, R.L.

**SEGUNDO:** La presente intervención autoriza a la Dirección Ejecutiva o a quien ésta delegue a tomar las providencias necesarias que estime prudente y conveniente para el mejor cumplimiento de esta intervención, así como también solicitar el apoyo o auxilio de cualquier otra institución pública o privada para el mejor cumplimiento de este objetivo.

Aprobada en Sesión de Junta Directiva llevada a cabo el 11 de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LIC. PEDRO CHALIUJA**  
Presidente  
**ALBERTO E. TELLO G.**  
Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original  
**MARIA ELENA HERRERA R.**  
Subsecretaria-Junta Directiva

**INSTITUTO PANAMEÑO  
AUTONOMO COOPERATIVO**

Junta Directiva

**RESOLUCION IPACOOP - JD No. 3-91**

(De 28 de octubre de 1991)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IPACOOP**  
en uso de sus facultades legales

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar el siguiente reglamento para los efectos de aplicar y ejecutar los procesos de intervención.

#### **REGLAMENTO DE INTERVENCION**

**ARTICULO 1º:** Las intervenciones serán autorizadas por la Junta Directiva; tendrán carácter temporal y contra ellas sólo procede el recurso Contencioso - Administrativo de plena jurisdicción, el cual se podrá interponer dentro de los 60 días a partir de su notificación, por parte del afectado.

**ARTICULO 2º:** El objetivo de las intervenciones será básicamente para salvaguardar los intereses de los asociados, los acreedores y de la colectividad en general; para superar la crisis económica, social, o financiera de la organización o, para liquidar la asociación cooperativa de que se trate.

**ARTICULO 3º:** Al practicar la intervención, el IPACOOP ordenará la fijación en los locales de la cooperativa de un aviso en el que así lo haga saber, señalando el día y la hora en que se hizo efectiva la intervención que en ningún caso será anterior a la fijación del aviso. La notificación se entiende realizada con la colocación del mencionado aviso.

**ARTICULO 4º:** El Interventor tendrá las responsabilidades civiles y penales que las leyes positivas prevén y específicamente quedará facultado para:

- a. Suspender o limitar el pago de sus obligaciones.
- b. Emplear el personal auxiliar necesario.
- c. Otorgar cualquier documento a nombre de la Cooperativa.
- d. Iniciar, defender y proseguir en nombre de la Cooperativa cualquier acción o procedimiento en que puedan ser parte.
- e. Recibir las instalaciones y bienes de las Cooperativas, a beneficio de inventario, los activos y pasivos de la cooperativa y remitir al Director Ejecutivo copia del informe.
- f. Realizar todas las comunicaciones respectivas donde hace constar dicha designación y su alcance.
- g. Ejercer cualquier otra función que como Interventor tenga o pueda tener de acuerdo a la naturaleza de la figura de la intervención y las que le sean asignadas en forma

especial por el Director Ejecutivo.

h. Remitir quincenalmente un informe de avance, logros o de realizaciones sobre la intervención, al Director Ejecutivo.

i. Recomendar cuando debe cesar la intervención y al final de su ejercicio ofrecer un informe consolidado final sobre la misma.

**ARTICULO 5º:** El Director Ejecutivo, hará las comunicaciones y notificaciones de la designación del interventor a las distintas autoridades y oficinas públicas o privadas que tengan relación con la cooperativa intervenida.

**ARTICULO 6º:** Ningún bien de la cooperativa estará sujeto a secuestro, embargo o retención mientras se haya intervenida. En consecuencia se entenderán suspendidos hasta

por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho en que ésta sea parte o acción en que sea titular la cooperativa.

**ARTICULO 7º:** Los gastos que ocasione una intervención serán cubiertos de los fondos de la cooperativa.

**ARTICULO 8º:** Al cumplir o finalizar la intervención, la Junta Directiva así lo declarará, recomendando y ordenando lo pertinente.

Aprobado en sesión 059 del día 28 del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OMAR UPEGUI  
Presidente

ALBERTO TELLO  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca PIKE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad TRIX COMPUTER CORP., señora MARTHA IRENE QUINTERO, cuyo paradero es desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de julio de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ELIZABETH M. DE PUY F.  
Funcionaria Instructor

#### DIOSIELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaria Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e Industrias.  
Dirección de Asesoría Legal.  
Es copia auténtica de su original.

Panamá, Julio 28 de 1992.  
Director  
L-238.066.79  
Tercera publicación

#### presente Edicto: EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ABADI INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 2023, a la solicitud de registro de la marca de comercio LADY MONALISA y DISEÑO, distinguida con el N° 042420, Clase 25, promovida por la sociedad CARTER INTERNACIONAL, S.A., a través de sus apoderados especiales de la GUARDIA, ARCO MEENA y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de agosto de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

#### LUCDO. ASCENCION I.

BROCE  
Funcionario  
Instructor

NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.  
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, agosto 4 de 1992.  
Director  
L-237.740.50  
Tercera publicación

## EDICTO AGRARIO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva  
No. 2 - Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 220-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

#### HACE SABER:

Que ROLANDO BONILLA CACERES, vecino de RODEO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-122-1609, Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5036, la adjudicación a títulos onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 Hectáreas + 2319.18M2, ubicada en RODEO, Corregimiento en un lugar visible de

#### CABECERA, Distrito LA MESA, de esta Provincia

Y cuyos linderos son:

NORTE: Julián Cruz Doris Castillo hoy Daniel Castillo

SUR: Corretera Interamericana  
ESTE: Demetrio Bonilla OESTE: Ramiro Castillo y Julián Cruz Hijo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de

este despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de LA MESA, en la Concejalía \_\_\_\_\_, Y

copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publica-

ción.  
Dado en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 29 días del mes de julio de 1992.

#### AGRM.

MATEO VARGA  
GUERRERO  
Funcionario  
Sustanciador

ENEIDA DONOSO

ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-427687  
Única publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

Yo, IRAIDA R. DE HURTADO con cédula # 8-454-904, notifico que la Licencia Comercial IRAIDA R. DE HURTADO cuyo nombre comercial es (SUPILDORA J & C) cancela la licencia No. 35314 ya que la misma se traspasa a Persona Jurídica  
L-238.203.05

Tercera publicación

### AVISO

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que mediante documento privado he vendido el negocio de mi propiedad denominado **REFRESQUERIA RESTAURANTE EL ECONOMICO**, situado en la Vía Interamericana en Santiago de Veraguas, a la Sra. CLORIS YATSARI ALFANO B.  
L-427922

Tercera publicación

### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. Por este medio hago constar que he vendido mi negocio denominado **BAR Y RESTAURANTE REDIS**, al Sr. Antonio Cteo Vásquez. Ubicado en Calle 10a. y Avenida Victoriano Lorenzo Santiago de Veraguas.

Atte.

Abdel Nasir Ruiz Diaz  
Céd. 8-223-2677

L-427996

Tercera publicación

### AVISO DE VENTA

Para cumplir con las disposiciones del Artículo 777, del Código de Comercio se le hace saber a los interesados que el señor Nicolás Llakópulos, con cédula de identidad personal número 8-361-266 y propietario del negocio denominado **CAFETERIA LA ESPECIALIZADA** localizada en la clínica Especializada del Seguro Social planta baja, vendrá dicho negocio a la sociedad **DENICOM, S.A.**, inscrita en la Ficha 26189, Rollo 35983, e Imagen 0046 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público.

L-238.831.89

Tercera Publicación

### AVISOS

Para dar fundamento al Artículo 777 del Código

del Comercio, notifico que he vendido el establecimiento denominado **MINISUPER DOS PINTOS** ubicado en Villa de Los Santos, Calle Segunda de Villareal con Nro. de RUC 2-83-2450 a la Sra. Yolanda de Vargas.

Efra Torres de Pina  
Céd. 2-83-2450  
L-235.089.38

Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo No. 777 del Código de Comercio se avisa por este medio que yo, Carlos Cortés con cédula 6-41-82, he vendido el establecimiento comercial denominada **RESTAURANTE WASHENG** ubicado en Vía España Edif. Pagoda # 2027, al Sr. Ng Hen Keong con cédula N- 17-36 el día 30 de septiembre de 1992.

L-238.413.80  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3079 del 24 de julio de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público a Ficha 112790, Rollo 36158, Imagen 0094 ha sido disuelta la sociedad denominada **MIKACHA INVESTMENT, S.A.**, el 6 de agosto de 1992.

Panamá, 13 de agosto de 1992  
L-238.385.87  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,277 del 4 de agosto de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público a Ficha 025464, Rollo 36187, Imagen 0037 ha sido disuelta la sociedad denominada **FALCON INTERNATIONAL PRODUCTIONS INC., S.A.**, el 10 de agosto de 1992.

Panamá, 13 de agosto de 1992  
L-238.385.87  
Única publicación

**AVISO**  
Por medio de la Escritura

Pública No. 7727 de 28 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de agosto de 1992, a la Ficha 049916, Rollo 36157, Imagen 0102 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **IN-COMTRADERS, INC.**  
L-238.277.14  
Única publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7473 de 21 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de agosto de 1992, a la Ficha 115209, Rollo 36181, Imagen 0056 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **S.S.O.M. CORPORATION**  
L-238.277.14  
Única publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7472 de 21 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de agosto de 1992, a la Ficha 036329, Rollo 36153, Imagen 0018 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA CONDAI, S.A.**  
L-238.358.98  
Única publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7854 de 30 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de agosto de 1992, a la Ficha 051533,

Rollo 36173, Imagen 0017 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BELDIAM ESTABLISHMENT, INC.**  
L-238.358.98  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 7,222 de 15 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de julio de 1992, a la Ficha 212232,

Rollo 36102, Imagen 0050 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NASHVILLE BUSINESS INC.**  
L-237.989.07  
Única publicación

cropelcula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SHIPBROKERS OVERSEAS INC.**  
L-237.989.07  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,404 de 20 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de agosto de 1992, a la Ficha 155553, Rollo 36132, Imagen 0027 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ALCYON INVESTMENTS S.A.**  
L-238.446.27  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,403 de 20 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de agosto de 1992, a la Ficha 232744, Rollo 36133, Imagen 0026 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **VANEM FINANCE, S.A.**  
L-238.446.27  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 7,622 de 24 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 1992, a la Ficha 162132, Rollo 36144, Imagen 0165 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **VANEM FINANCE, S.A.**

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 7,621 de 24 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 1992, a la Ficha 137134, Rollo 36144, Imagen 0194 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **OREGON FINANCIAL CORP.**  
L-238.446.27  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 7,611 de 24 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 1992, a la Ficha 141016, Rollo 36145, Imagen 0083 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NOMIA OVERSEAS S.A.**  
L-238.446.27  
Única publicación

**AVISO**  
Por medio de la Escritura Pública No. 7,402 de 20 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 1992, a la Ficha 178037, Rollo 36158, Imagen 0030 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TYSON INVESTMENTS INC.**  
L-238.446.27  
Única publicación

**AVISO**  
Por medio de la Escritura Pública No. 7,208 de 16 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de julio de 1992, a la Ficha 225936, Rollo 36080, Imagen 0026 de la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **DATA HOLDING S.A.**  
L-237.989.07  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 7,279 de 16 de julio de 1992, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de julio de 1992, a la Ficha 211534, Rollo 36059, Imagen 0079 de la Sección de Mi-